

## TITULO I

### CODIGO DE CONDUCTA PROFESIONAL PARA ACTUARIOS

#### **Artículo 1. Objeto del presente Código.-**

1.- *El presente código tiene por objeto regular la conducta de los actuarios en el desempeño de su actividad profesional, establecer el contenido mínimo de los informes que realicen, y determinar la preparación necesaria para el desempeño de cada actividad.*

2.- *Las normas de conducta que se establecen en este Código deberán ser completadas, en su caso, por las Normas Adicionales que elabore el Colegio Profesional de Actuarios del País Vasco, en relación con las distintas áreas de actividad profesional.*

#### **Artículo 2. Definiciones.-**

*A los efectos de interpretar este Código se entenderá:*

a) *Que el término "actuario" siempre se utiliza con referencia a la persona que, ha obtenido el reconocimiento oficial mediante el correspondiente título universitario español, o el reconocimiento de su capacitación en virtud de acuerdos de reconocimiento mutuo de actuarios de la Unión Europea, y que esté incorporado como miembro titular en el Colegio Profesional de Actuarios del País Vasco.*

b) *Que el término "cliente" siempre se utiliza con referencia a la persona o institución que requiera los servicios de un actuario o los servicios de la firma o entidad para la cual el actuario esté trabajando.*

c) *Que el término "empleador" se utiliza con referencia a la persona o entidad con la que un actuario tiene una relación de dependencia laboral.*

d) *Que el término "actividad profesional" se utiliza con referencia a cualquier trabajo realizado por un actuario que esté basado en conceptos y técnicas actuariales, tales como elaboración de informes, asesoramiento, certificaciones, recomendaciones, dictámenes, etcétera.*

e) *Que el término "informe" se utiliza con referencia a cualquier trabajo escrito que elabore un actuario en el desempeño de su actividad profesional, con independencia de la denominación específica que reciba dicho trabajo escrito.*

#### **Artículo 3. Ámbito de aplicación.-**

*Las normas contenidas en este Código obligan a todo actuario incorporado como miembro titular del Colegio profesional de Actuarios del País Vasco, con independencia del sector específico en el que desarrolle su actividad profesional y de su situación de trabajo, por cuenta propia o ajena.*

#### **Artículo 4. Integridad, pericia, diligencia y colaboración.-**

1.- *Todo actuario deberá desarrollar su actividad con integridad, de forma que honre la reputación de la profesión actuarial, y con la pericia y diligencia, propias de su capacitación profesional, alcanzada a través de su formación específica.*

2.- *Todo actuario, en el desarrollo de los anteriores principios dará cumplimiento a los deberes profesionales que le correspondan, de conformidad con el compromiso adquirido con su cliente o empleador, haciéndolos compatibles con el debido respeto al interés público y a las disposiciones legales.*

3.- *Todo actuario prestará sus servicios profesionales con cortesía y cooperará con terceros al servicio de su cliente o empleador, siempre que esta colaboración no ponga en peligro el buen fin del encargo encomendado.*

4.- *Todo actuario asumirá aquellos servicios profesionales para los que se considere capacitado, según las circunstancias de cada caso, en atención, tanto a su grado de preparación técnica, como a su experiencia en la materia concreta de que se trate.*

5.- *Todo actuario que acepte un encargo cuyo contenido o alcance esté regulado por normas orientativas y/o prácticas recomendadas por el Colegio Profesional de Actuarios del País Vasco, será responsable de conocer y aplicar dichas pautas normalizadas.*

6.- *Todo actuario deberá responsabilizarse de los métodos empleados en su trabajo, de su consistencia con los principios y prácticas actuariales generalmente aceptados, los recomendados por la normativa profesional, y los recogidos en la legislación vigente. Si por la propia naturaleza del trabajo, o por cualesquiera otras razones, no existiera tal consistencia, el actuario deberá ponerlo claramente de manifiesto en las conclusiones del informe.*

7.- *La terminología del seguro incluye una serie de términos o expresiones que, aunque comúnmente utilizadas, no son aceptadas universalmente o son susceptibles de diferentes interpretaciones. El actuario debe intentar que cualquiera de estos términos y expresiones queden claramente definidos en sus informes y no sean susceptibles de ser malinterpretados, u objeto de interpretación confusa.*

#### **Artículo 5. Competencia leal entre actuarios.-**

1.- *Todo actuario evitará realizar cualquier tipo de publicidad que, por su contenido o circunstancias, pueda llevar a obtener ventajas profesionales indebidas, que no puedan ser justificadas, o que sean de naturaleza engañosa.*

2.- *Cuando un actuario sea requerido para prestar servicios profesionales sobre asuntos o materias en las que previamente haya intervenido otro actuario, deberá considerar si es apropiado consultar con el anterior actuario que prestó el servicio profesional, para asegurarse de que no hay inconvenientes serios que le impidan la asunción del nuevo encargo. En algunas circunstancias puede no ser apropiado consultar con el otro actuario debido a la naturaleza del encargo; queda bajo la responsabilidad del actuario sopesar las circunstancias profesionales que concurren en cada caso particular, y decidir en consecuencia.*

3.- *Cuando un actuario sea consultado por otro actuario que haya asumido posteriormente la realización de servicios profesionales en los que el consultado intervino, este deberá manifestar si, en su opinión, hay circunstancias o inconvenientes que, de haber sido conocidos por el nuevo actuario encargado de proporcionar el servicio profesional, no habría aceptado el encargo; en todo lo demás, estará sujeto a lo establecido en este código de conducta respecto al secreto profesional.*

#### **Artículo 6. Secreto profesional.-**

1.- *Todo actuario, en el ejercicio profesional, deberá manejar la información que reciba de su cliente o empleador con las reservas necesarias, y no deberá difundirla a terceros sin el expreso consentimiento de su cliente o empleador, ni utilizarla con fines diferentes a los del desempeño del encargo.*

2.- *Todo actuario deberá extremar el celo en la custodia de cualquier información que reciba de su cliente o empleador.*

3.- *En caso de apertura de un procedimiento reglamentario que determine la necesidad de conocer información recibida por un actuario, el órgano competente del IAE Colegio Profesional podrá solicitar la misma, estimando o no, según su criterio, las alegaciones que pudiera efectuar*

*el actuario incurso en el procedimiento, no considerándose ruptura del secreto profesional la aportación de información a dicho órgano. Los miembros encargados de analizar y decidir en el procedimiento, estarán sujetos al secreto profesional, al menos con el mismo rigor y reserva descritos en los puntos 1 y 2, por cualquier información recibida como consecuencia del mismo.*

#### **Artículo 7. Resultados de su actividad profesional.-**

*Todo actuario, en las presentaciones de sus informes profesionales al cliente o empleador, deberá:*

*a.- Identificarse claramente haciendo constar su nombre, apellidos y número de titular del Colegio Profesional de Actuarios del País Vasco.*

*b.- Identificar, clara e inequívocamente, al cliente o empleador para el cual son hechos dichos informes.*

*c.- Exponer el alcance y limitaciones que tienen los servicios prestados.*

*d.- Responsabilizarse de los resultados como autor del trabajo, y mostrar que está en condiciones para suministrar, al cliente o empleador, información suplementaria y explicaciones adicionales sobre el alcance y limitaciones del trabajo, datos utilizados, y la metodología seguida para la realización del mismo.*

#### **Artículo 8. Conflictos de intereses**

*1.- Ningún actuario deberá prestar servicios profesionales en una situación de eventual conflicto de intereses propio o de sus clientes o empleadores, de modo que pueda verse comprometida su independencia.*

*2.- El actuario podrá asumir los servicios que se mencionan en el párrafo anterior, sólo en el caso de que el conflicto de intereses no le impida una actuación imparcial, haya sido claramente expuesto a las partes, y las mismas acepten expresamente la realización del servicio.*

#### **Artículo 9. Honorarios profesionales**

*1.- Todo actuario deberá realizar con la suficiente antelación al comienzo de los trabajos para su cliente, una oferta clara de los servicios profesionales que prestará, y, siempre que éste lo solicite, un presupuesto escrito que desglose el montante global que le facturará por la realización del servicio; dicho presupuesto sólo podrá diferir en un margen razonable con el montante definitivo que se facture, siempre que existan suficientes causas que lo justifiquen y que sean aceptadas por el cliente. En los casos en los que no sea posible la fijación del montante global a facturar previamente a la realización del servicio, el actuario deberá informar a su cliente de tal circunstancia, delimitando de forma razonable los parámetros que determinarán el importe definitivo.*

*2.- Todo actuario deberá revelar a su cliente, por escrito y en tiempo oportuno, todas las fuentes de ingresos directas o indirectas, y con el detalle por éste exigido, todas las partidas integrantes del montante global facturado, en relación con cualquier servicio que preste a dicho cliente.*

#### **Artículo 10. Procedimientos disciplinarios.-**

*Todo actuario estará sujeto a las normas disciplinarias establecidas en los estatutos del Colegio Profesional de Actuarios del País Vasco, y aceptará cualquier decisión de sus órganos competentes; para la validez de estas decisiones se habrán de respetar todas las garantías de apelación existentes en el procedimiento.*

## TITULO II

### NORMAS DE CONDUCTA ESPECIALES

#### **Artículo 11. Aplicación de las normas de conducta especiales.-**

*Todo actuario estará obligado a cumplir, además de las normas de conducta generales establecidas en el Título I, las especiales que para cada sector de servicios profesionales se establecen en los siguientes capítulos de este Título II.*

## CAPITULO I

### SERVICIOS PROFESIONALES EN MATERIA DE PREVISIÓN SOCIAL

#### **Artículo 12. Ámbito de aplicación.-**

*1.- Las normas de conducta contenidas en este capítulo serán de aplicación a cualquier actuario que preste, verbalmente o por escrito, asesoramiento formal sobre previsión social, ya sea bajo relación laboral o en calidad de asesor.*

*2.- Se entiende por servicios profesionales en materia de "previsión social" toda acción destinada a atender contingencias o necesidades previsibles en aquellos riesgos que puedan afectar a la existencia, integridad corporal o salud de las personas, siempre que se otorgue de forma colectiva, por una entidad pública o privada, e independientemente de que la adhesión sea colectiva o individual, obligatoria o voluntaria. En particular se refiere, a los Planes y Fondos de Pensiones, a la protección otorgada por prestaciones empresariales, a Mutualidades de Previsión Social, y a otras instituciones que tengan un fin similar, con independencia de la naturaleza jurídica que tenga la entidad que garantice dichas contingencias.*

#### **Artículo 13 . Diligencia profesional específica.-**

*1. Los actuarios que presten asesoramiento deberán tener experiencia y formación suficientes en materia de previsión social, o contar formalmente con la supervisión de quienes tengan dicha experiencia y formación.*

*2. Esos conocimientos incluyen metodología, legislación relevante, sistemas actuariales de previsión social en las diferentes Comunidades del Estado Español, y cualquier norma o código de prácticas establecido por el Colegio Profesional de Actuarios del País Vasco, u otras instituciones internacionales a las que pertenezca el mencionado Colegio profesional.*

#### **Artículo 14 . Contenido de los informes.-**

*1. Todo informe escrito deberá asumirlo el actuario o actuarios que lo emiten, y deberá estar firmado personalmente por su autor o autores. Cualquier asesoramiento verbal que se considere de importancia, deberá ser confirmado por escrito.*

*2. Todo informe escrito deberá contener, como mínimo, en su parte inicial, las siguientes menciones:*

*a) El cliente o empleador.*

*b) El alcance y ámbito temporal del encargo.*

c) *La identificación del actuario o actuarios que lo emiten.*

3. *El informe escrito deberá además contener, en su cuerpo principal o en sus anexos, las siguientes referencias:*

a) *Una descripción de las prestaciones que han sido valoradas, en forma de resumen o haciendo referencia a los documentos pertinentes. Deberá hacerse referencia a los posibles incrementos discrecionales generalizados acordados en las prestaciones y mencionarse si estos constituyen práctica habitual.*

b) *Una descripción clara de los datos utilizados, métodos de recopilación y una indicación de hasta qué punto el actuario se ha apoyado en la información y opiniones proporcionadas por otros. El actuario deberá llevar a cabo investigaciones apropiadas para evaluar la corrección y razonabilidad de los datos que se usen. El informe deberá reflejar el grado en el que el actuario está conforme con la veracidad de los datos, o tiene algunas reservas sobre la fiabilidad de los mismos.*

c) *Una descripción clara de la metodología utilizada por el actuario. Se deberá citar en que medida ha habido cambios en la metodología utilizada desde el último informe de naturaleza similar.*

d) *Una descripción clara de todas las hipótesis demográficas y económicas que se hayan realizado, explícita o implícitamente. Debe constar hasta qué punto estas hipótesis han cambiado desde el último informe de naturaleza similar.*

e) *Un detalle sobre las aportaciones durante el último período de intervaloración, comentarios sobre las novedades relevantes durante este periodo, y cualquier variación significativa de las hipótesis desde la última valoración realizada.*

f) *Criterios objetivos sobre la naturaleza de los activos que garantizan las obligaciones valoradas, así como su opinión sobre lo adecuado o no, de la política de inversiones, en función a la forma e incidencia de las obligaciones.*

g) *Una referencia objetiva de su opinión sobre la suficiencia de los activos que, a la fecha de valoración, garantizan las obligaciones por prestaciones acumuladas. Si Los activos no fuesen suficientes, el informe deberá indicar el nivel de cobertura, debiéndose hacer referencia a cualquier tipo de garantía existente.*

h) *Una referencia sobre las incorporaciones habidas y sobre las hipótesis de la consideración del colectivo abierto o cerrado y sus consecuencias.*

i) *Una descripción de las aportaciones necesarias hasta la próxima valoración. Si las aportaciones están fijadas por ley, o en las normas del plan, el informe deberá comentar la suficiencia o no de la misma. Cuando los activos a la fecha de valoración sean insuficientes para cubrir las obligaciones contraídas, el informe deberá especificar el periodo que las aportaciones recomendadas tardarán en cubrir totalmente las prestaciones acumuladas.*

4. *Cuando un informe escrito haga recomendaciones, se deberán incluir todos los datos, discusiones sobre los factores relevantes, y resultados de las investigaciones del actuario, que sean necesarios para que el receptor del informe pueda juzgar lo apropiado de las recomendaciones y las implicaciones de su aceptación.*

## **CAPITULO II**

### **SERVICIOS PROFESIONALES EN MATERIA DE SEGUROS SOBRE LA VIDA**

## **Artículo 15 . Ámbito de aplicación.-**

1.- *Las normas de conducta contenidas en este capítulo serán de aplicación a cualquier actuario que preste, verbalmente o por escrito, asesoramiento formal sobre "seguros sobre la vida", ya sea como bajo relación laboral o en calidad de asesor.*

2.- *Se entiende por servicios profesionales en materia de "seguros sobre la vida" Cualquier seguro cuyo objeto sea la vida de las personas, sean para caso de muerte, para caso de supervivencia, una combinación de ambos, seguros de natalidad, seguros de nupcialidad, seguros de renta, y seguros complementarios cuando sean practicados por entidades de seguros sobre la vida.*

## **Artículo 16 . Diligencia profesional específica.-**

1. *Los actuarios que presten asesoramiento deberán tener experiencia y formación suficientes en seguros sobre la vida, o contar formalmente con la supervisión de quienes tengan dicha experiencia y formación.*

2. *Esos conocimientos incluyen metodología, legislación relevante, sistemas actuariales del seguro de vida en las diferentes Comunidades Autónomas del Estado Español, y cualquier norma o código de prácticas establecido por el Colegio Profesional de Actuarios del País Vasco, u otras instituciones internacionales a las que pertenezca el mencionado Colegio profesional.*

## **Artículo 17 . Contenido de los informes.-**

1. *Todo informe escrito deberá asumirlo el actuario o actuarios que lo emiten y deberá estar firmado personalmente por su autor o autores. Cualquier asesoramiento verbal que se considere de importancia, deberá ser confirmado por escrito.*

2. *Todo informe escrito deberá contener, como mínimo, en su parte inicial, las siguientes menciones:*

a) *El cliente o empleador.*

b) *El propósito, alcance y ámbito temporal de encargo.*

c) *La identificación del actuario o actuarios que lo emiten.*

3. *El informe escrito deberá además contener, en su cuerpo principal o en sus anexos, las siguientes referencias:*

a) *Una descripción clara de los datos utilizados, métodos de recopilación y una indicación sobre hasta qué punto el actuario se ha apoyado en la información y opiniones proporcionadas por otros. El actuario deberá llevar a cabo investigaciones apropiadas para evaluar la corrección y razonabilidad de los datos que se usen. El informe deberá reflejar el grado en el que el actuario está conforme con la veracidad de los datos, o tiene algunas reservas sobre la fiabilidad de los mismos.*

b) *Una descripción clara de la metodología utilizada por el actuario. Se deberá citar en que medida ha habido cambios en la metodología utilizada desde el último informe de naturaleza similar.*

c) *Una descripción clara de todas las hipótesis demográficas y económicas que se hayan realizado, explícita o implícitamente. Debe constar hasta qué punto estas hipótesis han cambiado desde el último informe de naturaleza similar.*

4. Cuando un informe escrito haga recomendaciones, se deberán incluir todos los datos, discusiones sobre los factores relevantes, y resultados de las investigaciones del actuario, que sean necesarios para que el receptor del informe pueda juzgar lo apropiado de las recomendaciones y las implicaciones de su aceptación.

5. En todo caso, cuando el informe se prepare en relación a las reservas o provisiones técnicas para cuentas estatutarias o declaraciones a las autoridades de control, el actuario debe conocer y tener en cuenta los principios contables relevantes, los requerimientos reglamentarios nacionales y las directivas de la Unión Europea.

### **CAPITULO III**

#### **SERVICIOS PROFESIONALES EN MATERIA DE SEGURO DISTINTO DEL DE VIDA**

##### **Artículo 18 . Ámbito de aplicación.-**

1.- Las normas de conducta contenidas en este capítulo serán de aplicación a cualquier actuario que preste, verbalmente o por escrito, asesoramiento formal sobre "seguros distintos del de vida", ya sea como bajo relación laboral o en calidad de asesor.

2.- Se entiende por servicios profesionales en materia de "seguros distintos del de vida" a cualquier operación de seguro no contemplado en los artículos 12 y 15.

##### **Artículo 19 . Diligencia profesional específica.-**

1. Los actuarios que presten asesoramiento deberán tener experiencia y formación suficientes en seguros distintos del de vida, o contar formalmente con la supervisión de quienes tengan dicha experiencia y formación.

2. Esos conocimientos incluyen metodología, legislación relevante, y sistemas actuariales del seguro distinto del de vida en España, y cualquier norma o código de prácticas establecido por el Colegio Profesional de Actuarios del País Vasco, u otras instituciones nacionales o internacionales a las que pertenezca el mencionado Colegio profesional.

##### **Artículo 20 . Contenido de los informes.-**

1. Todo informe escrito deberá asumirlo el actuario o actuarios que lo emiten y deberá estar firmado personalmente por su autor o autores. Cualquier asesoramiento verbal que se considere de importancia, deberá ser confirmado por escrito.

2. Todo informe escrito deberá contener, como mínimo, en su parte inicial, las siguientes menciones:

a) El cliente o empleador.

b) El propósito, alcance y ámbito temporal del encargo.

c) La identificación del actuario o actuarios que lo emiten.

3. El informe escrito deberá además contener, en su cuerpo principal o en sus anexos, las siguientes referencias:

a) Una descripción clara de los datos utilizados, métodos de recopilación y una indicación sobre hasta qué punto el actuario se ha apoyado en la información y opiniones proporcionadas por otros. El actuario deberá llevar a cabo investigaciones apropiadas para evaluar la corrección y razonabilidad de los datos que se usen. El informe deberá reflejar el grado en el que el actuario

*está conforme con la veracidad de los datos, o tiene algunas reservas sobre la fiabilidad de los mismos.*

*b) Una descripción clara de la metodología utilizada por el actuario. Se deberá citar en que medida ha habido cambios en la metodología utilizada desde el último informe de naturaleza similar.*

*c) Una descripción clara de todas las hipótesis que se hayan realizado explícita o implícitamente. Debe también constar hasta qué punto se han producido cambios en las hipótesis hechas desde el último informe de naturaleza similar.*

*4. Cuando un informe escrito haga recomendaciones, se deberán incluir todos los datos, discusiones sobre los factores relevantes, y resultados de las investigaciones del actuario, que sean necesarios para que el receptor del informe pueda juzgar lo apropiado de las recomendaciones y las implicaciones de su aceptación.*

*5. En todo caso, cuando el informe se prepare en relación a las reservas o provisiones técnicas para cuentas estatutarias o declaraciones a las autoridades de control, el actuario debe conocer y tener en cuenta los principios contables relevantes, los requerimientos reglamentarios nacionales y las directivas de la Unión Europea.*

*6. Los informes escritos sobre reservas o provisiones técnicas, o, sobre requerimientos de solvencia, se pueden basar en estimaciones puntuales o por intervalos. En algunos tipos de seguro, las conclusiones estarán sujetas a márgenes de error que pueden ser significativos. Aceptada esta incertidumbre, el actuario podrá, según su buen criterio profesional, dar opiniones fundadas y proporcionar estimaciones sobre las posibles desviaciones. El informe deberá expresar claramente que el resultado final que se producirá, será diferente de cualesquiera proyecciones formuladas; el actuario puede llamar la atención a contingencias no cuantificables para las que no se han realizado estimación explícita.*